



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDGAR AURELIANO JARAMILLO ARANGO
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
LLAMADOS EN GARANTÍA	EULALIA MARÍA JIMENEZ RUIZ JHON JAIRO ESCORCIA
RADICADO	050013103009-2020-00131-00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA – DECRETA PRUEBAS

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplido el traslado de las excepciones formulados por la parte demandada y los llamados en garantía que se encuentran representados por curadora ad-litem; con el envío simultaneo de sus contestaciones a los apoderados que representan a la contraparte, en cumplimiento del decreto 806 de 2020 y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se ha de señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el **2 de noviembre de 2021 a las 9:00 am**. Se advierte que para la fecha, tanto las partes como sus apoderados, deben comparecer a la diligencia para llevar a cabo las etapas que allí se deben de resolver, so pena de aplicarse las sanciones de naturaleza legal y económica de multa por inasistencia como lo contempla la norma en cita.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Lifesize, aunque se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo.

Por último, y al tenor de lo establecido en el parágrafo del numeral 11 de la norma en comento, con la finalidad de **concentrar la recepción de los interrogatorios con la práctica de las demás pruebas**, alegatos de conclusión y la sentencia, se decretan los siguientes medios de defensa:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte actora desde la presentación de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

TESTIMONIO: De conformidad con el artículo 213 del C.G.P., se cita a **Carlos Rene Guio**, para que, en audiencia convocada en la presente providencia, comparezca a rendir declaración en los términos rogados en el escrito de subsanación de la demanda.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la parte demandante, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada en su contestación. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

PRUEBA POR INFORME: De conformidad con el artículo 173 inciso 2° del C.G.P., se abstiene el Despacho de decretar la prueba por informe rogada por la aseguradora demandada, toda vez que, no se acreditó haber solicitado los antecedentes judiciales a través del derecho de petición. Razón por demás, para no acceder a plazo alguno en procura de la obtención de la misma.

3. PRUEBAS DE LA CURADORA AD.LITEM DE LOS LLAMADOS EN GARANTÍA

INTERROGATORIO DE PARTE: se deniega tal solicitud por **improcedente** dicho medio probatorio, dado que está reservado a la parte contraria en ejercicio de obtener una confesión como prueba, pues de lo contrario, como lo permite el art. 191 del C.G. del P. , aquella declaración sea valorada conforme a los lineamientos generales de las pruebas de una simple declaración.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

JEVE